

| Versión Pública   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación       | 09/04/2018  |
|   | Área                         | Secretaría Ejecutiva  |
|   | Información Confidencial     | Nombre del recurrente y correo electrónico  |
|   | Fundamento Legal             | Art. 85 de la LTAIPEZ   |
|   | Rúbrica del titular del Área |  |

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-131/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTO:** LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-131/2019**, promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El doce de marzo del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* solicitó información a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, Secretaría de Economía, Dependencia o SEZAC), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

**SEGUNDO.-** En fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante.

**TERCERO.-** El día veintinueve de marzo del año que transcurre, el solicitante por su propio derecho, promovió el presente recurso de revisión

mediante la PNT ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha once de abril del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 285/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles después de notificada.

**SEXTO.-** El día veintinueve de abril del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito, signado por el Secretario de Economía, Ing. Carlos Fernando Barcena Pous, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día treinta de abril del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben

recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Economía es sujeto obligado, de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODAS LAS ACTAS DE FALLO EMITIDAS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, DESDE EL 2017 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LA INFORMACIÓN LA REQUIERO EN COPIA CERTIFICADA.” [Sic]

El sujeto obligado en fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

**Respuesta**

FOLIO:00211619  
USUARIO:

Estimado Usuario, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito notificarle que esta Dependencia no es competente para entregar la información solicitada ya que en base a sus atribuciones señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas no cuenta con facultades para emitir actas de fallo de los procesos de contratación, respecto, a lo requerido mediante solicitud con número de folio 00211619 de la Plataforma Nacional de Transparencia: ¿Solicito que me proporcionen todas las actas de fallo emitidas en todos los procesos de contratación, desde el 2017 hasta la fecha de presentación de la solicitud, la información la requiero en copia certificada¿.

En virtud de lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas, instancia facultada para darle respuesta con oportunidad. Con fundamento en artículo 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículo 3,28 y 36 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados Con Bienes Muebles Del Estado De Zacatecas, Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, capítulo 2. punto 2.3 ; capítulo 3 punto 3.1, 3.2 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto y, Acuerdo por el que se emiten las Políticas, Bases y Lineamientos (pobalines) en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular,  
La Titular de la Unidad de Transparencia.

El recurrente, según se desprende del escrito presentado mediante la PNT, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“ME INCONFORMO POR LA INCOMPETENCIA MANIFESTADA POR EL SUJETO OBLIGADO.” [Sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Economía, Ing. Carlos Fernando Barcena Pous, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, mediante las cuales sustancialmente refiere lo siguiente:

[...]

#### “REFUTACION DE AGRAVIOS

**UNICO.-** Manifiesto a Usted que éste Sujeto Obligado denominado Secretaría de Economía de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Lev Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas no es competente dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de información.

A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado, al trabajo y la previsión social; y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación;
  - II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;
  - III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y macro empresas en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción;
  - IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios;
  - V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas, así como gestionar el suministro de servicios complementarios;
  - VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad;
  - VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador.
- Una vez aprobados deberá realizar las acciones para su implementación y vigilancia, según corresponda;
- VIII. Definir, gestionar y acordar los programas y proyectos para la regulación o desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;
  - IX. Diseñar, elaborar, actualizar y difundir, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado para identificar regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo;
  - X. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización

tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;

XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;

XII. Promover apoyos financieros y construir fondos de financiamiento para las actividades productivas en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;

XIII. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado; e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural buscando las medidas para dar valor agregado a sus productos;

XIV. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;

XV. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación nacional y regional, a través de sistemas de comercialización y redes de abastecimiento;

XVI. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;

XVII. Formular, evaluar, coordinar, supervisar y proponer proyectos para que las instituciones, empresas y emprendedores relacionadas con tecnologías de la información, se desarrollen en el estado de Zacatecas, generando empleos dirigidos a los profesionistas preparados en las instituciones de educación superior del Estado;

XVIII. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría del Campo, cuando el asunto lo amerite, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;

XIX. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria manufacturera, minería, comercio, servicios y agroindustrias;

XX. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;

XXI. Coordinar acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia de las normas del trabajo;

XXIII. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo;

XXV. Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;

XXVI. Organizar y promover con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones, congresos industriales, expoindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado;

XXVIII. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

**De lo anterior, se señala que no se cuenta con atribuciones para realizar proceso de contratación y/o emitir fallos. Razón por la cual, dio margen a determinar el tipo de respuesta sugiriendo como ente facultado la Secretaría de Administración para proporcionar la información solicitada con fundamento en las siguientes atribuciones:**

Con fundamento en artículo 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas,

A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

**XIX. Contratar los recursos materiales y servicios que le soliciten las Dependencias para el desarrollo de sus funciones, con base en las políticas y procedimientos que se emitan, verificando que no se excedan las partidas presupuestales aprobadas;**

[...]

### **Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados Con Bienes Muebles Del Estado De Zacatecas.**

#### **ARTÍCULO 2**

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Secretaría: Secretaría de Administración,**

[...]

#### **ARTÍCULO 3**

La aplicación de esta ley queda **a cargo de la Secretaría**, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Unidad en lo conducente a sus atribuciones mismas que integrarán la Comisión de Gasto-Financiamiento de Gobierno del Estado. Quedan facultadas las mencionadas dependencias para interpretar esta ley y dictar las disposiciones administrativas que requiera la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 15**

Las dependencias y entidades deberán determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, coadyuvando a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas. Al efecto, se normarán bajo los procedimientos que estipule el Comité Estatal de Compras, a conformarse por representantes de la Secretaría, las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado.

#### **ARTÍCULO 16**

El Ejecutivo Estatal, por conducto del Comité Estatal de Compras, determinará que dependencias estatales deberán instalar Comisiones Mixtas de Abastecimiento en función del volumen e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dichas Comisiones tendrán por objeto propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con proveedores.

#### **ARTÍCULO 17**

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría establecerá las bases de integración y funcionamiento del Comité, y las Comisiones a que se refieren los artículos 15 y 16 precedentes.

#### **ARTÍCULO 51**

Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría en la forma y términos que ésta señala la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta Ley.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Administración**

Artículo 4.- El Secretario tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, mismas que podrán ser delegadas, con excepción de las siguientes:

I,II,III,IV.....

V. Determinar las políticas para la celebración de contratos de compraventa, comodato, donación y demás actos jurídicos en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado;

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría estará organizada de la siguiente manera:

I. Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios: y

II. Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 6.- La Secretaría tendrá las funciones siguientes:

IV. Disponer y en su caso, ejecutar la Adquisición y arrendamiento de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación de los concursos respectivos;

### **Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto.**

Capítulo 2. Capítulo 2000 Materiales y Suministros. 2.1 Disposiciones generales. Para el ejercicio de los recursos públicos por concepto de materiales y suministros, las Dependencias y Entes Públicos del Poder Ejecutivo, a través de sus coordinadores administrativos o equivalentes, deberán observar lo siguiente:  
a. Planear, programar y requerir de acuerdo al Presupuesto, dentro de los programas anuales de adquisiciones, a efecto de que la SAD pueda atender en tiempo y forma cada uno de sus req

#### 2.3.2 Sistema Electrónico de Compras.

Las Dependencias deberán presentar sus requerimientos para la contratación de bienes, mediante oficio dirigido a la SAD y siendo requisito obligatorio que utilicen y requirieran el Formato Único para la Solicitud de Adquisición de bienes y/o Contratación de Servicios (FUSA), el cual deberán anexar a su oficio de solicitud, de lo contrario la SAD podrá rechazar o no dar trámite a la solicitud de contratación, en virtud de carecer de la información presupuesta!, técnica y administrativa que permita garantizar la contratación de los bienes en tiempo y forma .

La SAO realizará la adquisición de los bienes a través del procedimiento de Adjudicación Directa utilizando el "Sistema Electrónico de Compras", tratándose de compras con cargo a recursos de origen estatal y/o federal, hasta por los montos máximos establecidos en los respectivos Presupuestos de Egresos, o bien, tratándose de partidas que sean declaradas desiertas derivado de los procedimientos de licitación, concursos o invitaciones, o que se presenten a través de dictamen de excepción.

Requerimientos, dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal en curso.....

### **Acuerdo por el que se emiten las Políticas, Bases y Lineamientos (pobalines) en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.**

## 11. LISTA DE SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

### 11.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Área Contratante: La SAD, facultada en el artículo 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes, o la prestación de servicios, que requiera la Dependencia o Entidad de que se trate.”

[...]

De inicio, resulta necesario traer a colación la información solicitada por el usuario \*\*\*\*\* , virtud a que requiere copia certificada de las actas de fallo emitidas en todos los procesos de contratación del 2017 hasta la fecha de presentación de la solicitud de información (12 de marzo 2019). Por su parte, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le informó en la respuesta, que la dependencia no es competente para entregar la información solicitada, pues asegura que en base a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, no cuenta con facultades para

emitir actas de fallo de los procesos de contratación, aunado a ello, sugiere al solicitante dirigir la solicitud a la instancia competente para darle la información, y según dice es la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.

En relación al motivo e inconformidad del recurrente, éste se inconforma por la declaración de incompetencia expuesta por el sujeto obligado. Por su parte la Secretaría de Economía, a través de las manifestaciones que remitió al Instituto, sostiene lo que informa en la respuesta inicia al referir que no es la dependencia competente para proporcionar la documentación requerida por \*\*\*\*\*; asimismo, reitera que la autoridad competente es la Secretaría de Administración, y para efecto de justificar su dicho invoca y describe artículos y numerales de diversos instrumentos jurídicos, tales como la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Zacatecas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, así como el acuerdo por el que se emiten la Políticas, Bases y Lineamientos (pobalines) en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, los cuales, lo correspondiente a cada normatividad se tiene por reproducido en la presente resolución en foja 5 a la 9.

Ahora bien, este Organismo Garante atendiendo a lo antes expuesto, procedió a realizar un análisis minucioso a la normatividad que regula el actuar del sujeto obligado que nos ocupa, con la finalidad de determinar, si dentro de sus atribuciones, es posible localizar y en su defecto encuadrar algún presupuesto legal que permitiera al Instituto vincularlo con la información solicitada; sin embargo, del análisis realizado no se desprende el deber que supedite a la Secretaría de Economía a tener en su poder la información en cuestión; bajo tal contexto, resulta factible la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues aunado a lo anterior, es de resaltar que con apoyo de diversas normatividades, orientó al solicitante sobre la Dependencia competente, que según afirma lo es la Secretaría de Administración. En consecuencia, se desprende que la Secretaría de Economía desde un inicio señaló como la Autoridad competente a dicho sujeto obligado.

Cabe mencionar que el sujeto obligado cumplió lo establecido en el artículo 105 primer párrafo de la Ley de Transparencia Local, virtud a que en dicho precepto se contempla la facultad que tienen las Unidades de Transparencia, cuando determinen la notoria incompetencia para atender la solicitud, cuya acción deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la

recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalarle él o los sujetos obligados competentes. Para el caso que nos ocupa, se reconoce que la SEZAC señala que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Administración; tal pronunciamiento lo hizo del conocimiento al solicitante al tercer día posterior a la recepción de la solicitud de información. Bajo tales circunstancias; se tiene que la Secretaría de Economía actualizó a cabalidad el precepto antes referido.

Así las cosas, queda claro la imposibilidad del sujeto obligado de entregar la información, toda vez que como lo asegura, no se desprende de sus atribuciones. Por lo que tal obligación de proporcionar la información en cuestión, no constituye una conducta que se le deba atribuir a la Secretaría de Economía.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, declara procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, virtud a que como lo señaló, no es la instancia competente.

Es importante hacer del conocimiento a \*\*\*\*\*, que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes al sujeto obligado que posee la información, que según dice la Secretaría de Economía, lo es la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.

Asimismo, este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en artículo 66 segundo párrafo de la Ley de la Materia.

Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 23, 66 párrafo segundo, 105 primer párrafo, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de

Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-131/2019** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **confirma** la respuesta de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, por no ser el sujeto obligado competente para proporcionar lo solicitado por **\*\*\*\*\***.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al recurrente **\*\*\*\*\***, que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes al sujeto obligado que posee la información, que según dice la Secretaría de Economía, lo es la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en artículo 66 segundo párrafo de la Ley de la Materia.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**,

**DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales